



**UNAP**



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

“TRIBUTACIÓN I”

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE:  
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:  
JOANNY NATHALY URRESTI RAMIREZ

IQUITOS, PERÚ

2019



**UNAP**

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**ACTA DE SUSTENTACION DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL N° 016-CCGyT-FACEN-UNAP-2019**

En Iquitos, en el auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios-FACEN, a los **veinticuatro** días del mes de **octubre** del año 2019, a horas: **11:00 a.m.**, se dio inicio a la sustentación pública del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: **"TRIBUTACIÓN I"**, aprobado con R.D. N° 1599-2019-FACEN-UNAP, presentado por la Bachiller en Ciencias Contables: **JOANNY NATHALY URRESTI RAMIREZ**, para optar el Título Profesional de Contadora Pública, que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y Estatuto.

El Jurado calificador y dictaminador designado mediante R.D N° 1599-2019-FACEN-UNAP está integrado por:

CPC. CESAR AUGUSTO GONZALES SAAVEDRA, Mgr.	Presidente
CPC. JUAN TEOBALDO LAULATE ACHO, Mgr.	Miembro
CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mgr.	Miembro

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **SATISFACTORIAMENTE**

El jurado después de las deliberaciones correspondientes, arribo a las siguientes conclusiones:

La sustentación pública y el Trabajo de Suficiencia Profesional han sido: **APROBADOS** con la calificación: **BUENA (1.4)**

Estando la Bachiller apta para obtener el Título Profesional de Contadora Pública.

Siendo las **12 HRS**, se dio por terminado el acto **PUBLICO**

CPC. CESAR AUGUSTO GONZALES SAAVEDRA, Mgr.  
Presidente

CPC. JUAN TEOBALDO LAULATE ACHO, Mgr.  
Miembro

CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mgr.  
Miembro


Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación

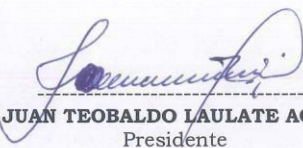
Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto  
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: [facen@unapiquitos.edu.pe](mailto:facen@unapiquitos.edu.pe) - #065-234364 /065-243644




**MIEMBROS DEL JURADO**

---

  
-----  
**CPC. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES SAAVEDRA, Mgr.**  
Presidente  
MATRICULA N°10-0183

  
-----  
**CPC. JUAN TEOBALDO LAULATE ACHO, Mgr.**  
Presidente  
MATRICULA N°10-0750

  
-----  
**CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mgr.**  
Miembro  
MATRICULA N°10-0528

---

## INDICE

Portada.....	01
Acta de Sustentación.....	02
Miembros de Jurado.....	03
Índice.....	04
Resumen.....	05
Introducción.....	06
I LAS FINANZAS PÚBLICAS.....	07
Derecho Financiero y Tributario.....	07
Aspectos Generales del derecho tributario.....	07
Los Ingresos y gastos Públicos.....	08
El Presupuesto. Derecho Presupuestario.....	09
II EL CODIGO TRIBUTARIO.....	10
Título Preliminar .....	10
Las Obligaciones Tributarias .....	11
La Administración Tributaria y los Administrados .....	14
Los Procedimientos Tributarios.....	16
Infracciones, Sanciones y delitos.....	20
LOS TRIBUTOS EN EL PERU .....	22
El Sistema Tributario .....	22
El Tributo. Especies.....	22
El IGV e ISC.....	23
BIBLIOGRAFIA .....	28

## RESUMEN

La Tributación y las Finanzas son importantes, ya que de acuerdo a esto los tributos llegan al estado y son parte importante para el crecimiento del país y así el estado cumple con sus diferentes fines, y metas.

El derecho tributario es una rama del derecho administrativo, ya que es el regulador y normativo relacionado con la obligación de los ciudadanos esta norma el vínculo jurídico obligacional entre el estado y el sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo. Este contiene las normas de la administración tributaria, regula la economía Fiscal que está ligada con los tributos.

Regula la tributación utilizada, está determinada por la relación jurídica obligacional que existe entre el Estado y el Contribuyente; es decir, en aquel conglomerado de tributos existentes, como impuestos, contribuciones, tasas.

Está ubicado dentro de la Economía Fiscal, aunque como ciencia es una rama autónoma dentro del Derecho y como tal, cuenta con sus propios principios, con carácter específico, así como reglas y métodos de interpretación propia.

Regula la obligación tributaria desde su nacimiento hasta su extinción. Teniendo en cuenta que esta obligación tributaria es la que consiste en pagar los tributos. Se encarga de regular los deberes y las formalidades que deben cumplir los contribuyentes, así como las facultades de la Administración Tributaria. Contiene el conjunto de normas que regulan los procesos mediante los cuales se resuelven las controversias tributarias entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes. Reúne al conjunto de normas que describen las violaciones, las infracciones a los deberes y las responsabilidades que tienen los deudores tributarios.

El Estado goza del Poder Tributario que es la facultad de crear, modificar o derogar tributos, así como de otorgar beneficios tributarios. Los límites al ejercicio de esta potestad tributaria son los principios tributarios, los cuales están previstos en la Constitución Política.

Estos principios constitucionales son rectores de la tributación, pues pueden ser usados como parámetros para resolver sobre la constitucionalidad de un tributo creado por el Legislador.

Es una rama del Derecho Financiero que norma el vínculo jurídico obligacional entre el Estado como sujeto activo y el Contribuyente como sujeto pasivo.

Contiene las normas que rigen la actuación de la Administración Tributaria para comprobar si determinada persona debe pagar cierto tributo y precisar sus montos. El esquema del derecho Tributario es como sigue:

Los presupuestos sirven de medio de comunicación de los planes de toda la organización, proporcionando las bases que permitirán evaluar la actualización de los distintos segmentos, o áreas de actividad de la empresa y de la gerencia. El proceso culmina con el control presupuestario, mediante el cual se evalúa el resultado de las acciones emprendidas permitiendo, a su vez, establecer un proceso de ajuste que posibilite la fijación de nuevos objetivos.

## INTRODUCCION

La actividad financiera en la época actual no tiene como única finalidad la obtención de ingresos suficientes para cubrir el gasto público, sino que pretende, además, impulsar la economía dirigiéndola y regulándola, aspecto en el que las relaciones entre derecho y la economía se entrelazan de tal manera que son difíciles de disociar.

El español **Fernando Sainz de Bujanda**, en su obra **Sistema de Derecho Financiero**: ha destacado la naturaleza compleja de la actividad financiera, la cual tiene un carácter **político**, por las características del ente que lo produce y de los fines que se persiguen; **económico**, por los medios empleados; y **jurídico**, por la forma en que actúa y se desenvuelve.

Asimismo, Sainz de Bujanda también había advertido que cualesquiera que fueran los supuestos en los que la actividad financiera surgiera, ésta es una manifestación de la actividad política. Más aún, la actividad financiera no puede ser subsumida en los esquemas económicos, porque cuando el Estado actúa lo hace siempre con un cálculo político, esto es, ponderando el conjunto de variables que determinan en su confluencia el óptimo de una decisión sustancialmente política.

En conclusión, la actividad financiera tiene una vertiente económica, otra política y una más jurídica que se conforma por el derecho financiero, el cual le da forma a las otras expresiones.

Por tanto las tres ramas que han sobresalido dentro del derecho financiero, por corresponder claramente a las tres principales funciones de la actividad financiera, son: el Derecho Tributario, el Derecho Presupuestario y el Derecho Patrimonial.

Por Derecho Tributario debe entenderse “el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, contribuciones y tasas, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación.

Derecho Presupuestario es el conjunto de normas que regulan la elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto. Es la regulación jurídica del llamado ciclo presupuestario.

Por último el Derecho Patrimonial se refiere a las Normas relativas a la gestión y administración del patrimonio permanente del Estado, tanto en el sector Centralizado como en el que denomina paraestatal.

# TRIBUTACION I IMPOSICION AL CONSUMO

## 1. FINANZAS PÚBLICAS

El estudio de las Finanzas Públicas es importante para el Derecho Tributario porque a través de los tributos el Estado consigue la mayor parte de los ingresos destinados al cumplimiento de sus fines. Su objeto es estudiar la manera como el Estado obtiene sus ingresos y como efectúa sus gastos.

### 1.1 DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO

#### DERECHO FINANCIERO

Es la Ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio del aspecto jurídico del fenómeno financiero. Su contenido lo constituyen las normas jurídicas que regulan la actividad financiera, entendida como una rama de la Administración Pública. Su contenido abarca cuestiones tributarias, monetarias, bancarias, financieras, contables, de control, préstamos internos y externos, presupuesto, empresas estatales, etc.

#### DERECHO TRIBUTARIO

Es una rama autónoma del Derecho Administrativo, cuyo objeto es regular, normar y resolver los conflictos relacionados con la obligación de los ciudadanos de un estado de contribuir pecuniariamente y en forma obligatoria pagar tributos para el sostenimiento económico del Estado, para que brinde los servicios públicos que se le asigne.

#### **Fuentes del Derecho Tributario**

- a) Las disposiciones constitucionales
- b) Los Tratados Internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República.
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente (decretos legislativos o decretos de urgencia)
- d) Las leyes orgánicas que norman la creación de los tributos.
- e) los decretos supremos y las normas reglamentarias.
- f) La jurisprudencia.
- g) Las resoluciones de carácter general emitidos por la Administración Tributaria. h) La doctrina jurídica.

### 1.2 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

**Concepto.** - Es una rama del Derecho Financiero que norma el vínculo jurídico obligacional entre el Estado como sujeto activo y el Contribuyente como sujeto pasivo. Contiene las normas que rigen la actuación de la Administración Tributaria para comprobar si determinada persona debe pagar cierto tributo y precisar sus montos. El esquema del derecho Tributario es como sigue:

- a) Extinción de la obligación tributaria.
- b) Deberes y obligaciones formales de los contribuyentes y responsables.
- c) La iniciación del procedimiento y del trámite (determinación, acotación y liquidación de los tributos)

## Objetivos del Derecho Tributario

- a) Regular la Economía Fiscal que está ligada con los tributos.
- b) Regular la tributación que es utilizada para dirigir políticas económicas como:
  - \* **La Política Arancelaria:** buscando hacer más competitivos los productos nacionales, reduciendo los aranceles o aumentándolos para proteger el producto nacional.
  - \* **Política de Incentivos Tributarios:** para desarrollar ciertas zonas o para fomentar determinadas actividades económicas.
  - \* **Políticas de combatir especulaciones, defraudaciones, fraudes, etc.**
  - \* **Brindar seguridad jurídica al contribuyente.**

## Campos de aplicación y ubicación del derecho Tributario:

- a) **Campo de Aplicación:** está determinada por la relación jurídica obligacional que existe entre el Estado y el Contribuyente; es decir, en aquel conglomerado de tributos existentes, como impuestos, contribuciones, tasas.
- b) **Ubicación:** está ubicado dentro de la Economía Fiscal, aunque como ciencia es una rama autónoma dentro del Derecho y como tal, cuenta con sus propios principios, con carácter específico, así como reglas y métodos de interpretación propia.

## Clasificación del Derecho Tributario

- a) **Derecho Tributario Sustantivo:** Regula la obligación tributaria desde su nacimiento hasta su extinción. Teniendo en cuenta que esta obligación tributaria es la que consiste en pagar los tributos.
- b) **Derecho Tributario Formal:** Se encarga de regular los deberes y las formalidades que deben cumplir los contribuyentes, así como las facultades de la Administración Tributaria.
- c) **Derecho Tributario Procesal:** Contiene el conjunto de normas que regulan los procesos mediante los cuales se resuelven las controversias tributarias entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes.
- d) **Derecho Tributario Penal:** Reúne al conjunto de normas que describen las violaciones, las infracciones a los deberes y las responsabilidades que tienen los deudores tributarios.

## 1.3 LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

### LOS INGRESOS PÚBLICOS

Los recursos del Estado son las entradas de dinero a la tesorería del Estado, cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica.

### Clasificación de los Ingresos Públicos

- a. **Ingresos Corrientes:** Son los que se obtienen de modo regular, que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Dichos recursos provienen de los tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas sanciones y otros ingresos corrientes.
- b. **Ingresos de Capital:** Son los que obtienen de modo eventual y que no alteran la situación patrimonial del Estado. Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.)



- c. **Transferencias:** Agrupa los recursos sin contraprestaciones y no reembolsables provenientes de entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.
- d. **Financiamiento:** Son recursos provenientes de operaciones oficiales de control interno y externo, así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.

## **GASTOS PUBLICOS**

Son los egresos o erogaciones de dinero que realiza el Estado conforme a Ley, para cumplir sus fines, que es la de satisfacer las necesidades públicas, las mismas que pueden agruparse en dos rubros:

a) **Necesidades públicas absolutas:** se caracterizan porque son de ineludible satisfacción, no pueden procurarse individualmente y sirven de justificación para la existencia del Estado. Esencialmente son tres:

- 1) Defensa Nacional
- 2) Orden Interno
- 3) Administración de Justicia.

b) **Necesidades públicas relativas:** corresponden al conjunto de requerimientos que tienen su origen en la vida social del hombre y cuya satisfacción se reclama más urgentemente al Estado, tales como: Seguridad Social, Bienestar Colectivo, Educación y de la realización de los programas de desarrollo económico y social.

## **Clasificación de los Gastos Públicos**

- **Gastos Corrientes:** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación del servicio que presta el Estado.
- **Gastos de Capital:** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado. Pueden consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.) en inversiones de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, presas, hidroeléctricas, etc.)
- **Servicio de la Deuda:** Son gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. La cancelación del crédito por parte del Estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

## **1.4 EL PRESUPUESTO – DERECHO PRESUPUESTARIO**

### **EL PRESUPUESTO**

Es un acto de previsión de gastos y de ingresos de una colectividad para un periodo determinado, sancionado por el Poder Legislativo, o cuando se trate de una dictadura, por el Poder Ejecutivo.

La estructura del presupuesto está en función de las finalidades que persigue el Estado, en cada caso. Es instrumento de acción directa sobre la economía.

La Administración Económica y Financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas (Art 77º de la Constitución Política del Perú 1993)

## **El Proceso Presupuestario**

El presupuesto presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112

## **El Poder Tributario**

Es la facultad soberana que tiene el Estado, como organismo social, para unilateralmente por sí y ante sí, modificar, suprimir tributos y exigir su pago coactivamente.

## **Características del Poder Tributario**

La Doctrina reconoce las siguientes características del Poder Tributario: abstracto, permanente, irrenunciable e indelegable.

## **Fines de la Tributación**

Para entender los fines u objetivos de la Tributación se tiene que saber por qué se cobran impuestos y en que se invierten estos recursos, para satisfacer las necesidades esenciales del Estado: La tributación tiene los siguientes fines:

- a) Clasificar los tributos que son para el Gobierno Central, para Gobiernos Regionales y para otros fines.
- b) Determinar las infracciones y sanciones tributarias que serán aplicados a los contribuyentes.
- c) Determinar las infracciones y exoneraciones a favor de diversas entidades o contribuyentes.
- d) Estudiar y determinar los tipos de impuestos que se gravan a las personas naturales y personas jurídicas.

## **Principios de la Tributación**

El Estado goza del Poder Tributario que es la facultad de crear, modificar o derogar tributos, así como de otorgar beneficios tributarios. Los límites al ejercicio de esta potestad tributaria son los principios tributarios, los cuales están previstos en la Constitución Política.

Estos principios constitucionales son rectores de la tributación, pues pueden ser usados como parámetros para resolver sobre la constitucionalidad de un tributo creado por el Legislador.

## **DERECHO PRESUPUESTARIO**

Tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan la administración económica y financiera del Estado en un país determinado; el manejo de los ingresos y la disposición de los gastos. El instrumento fundamental de la política presupuestaria lo constituye la Ley de Presupuesto del Sector Público y las normas rectoras en lo jurídico, se encuentran casi siempre a nivel constitucional.

## **2. EL CODIGO TRIBUTARIO**

C.T. es la norma rectora de los principios, instituciones y normas jurídicas que inspiran al Derecho Tributario peruano. El C.T. se encuentra dividido en varias secciones:

**El Título Preliminar**, que señala los principios generales o máximas de aplicación general ya sea de cumplimiento obligatorio, como de recomendación al legislador y que constituyen en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente.

**El Primer Libro**, destinado a explicar la obligación tributaria en lo relativo a la relación jurídica tributaria, describiendo a los sujetos acreedores y deudor tributario, y el objeto de dicha relación el Tributo.

**El Libro Segundo**, describe a los órganos de la Administración Tributaria, así como las facultades de la Administración.

**El Libro tercero**, explica lo relativo a los procedimientos tributarios.

**El Libro Cuarto**, trata sobre las infracciones, sanciones y delitos tributarios.

## **2.1 TITULO PRELIMINAR Norma**

I: Contenido

Norma II: Ámbito de aplicación

Norma III: Fuentes del Derecho tributario

Norma IV: Principio de legalidad – Reserva de la ley Norma V:

Ley de Presupuesto y créditos suplementarios.

Norma VI: Modificación y derogación de normas tributarias.

Norma VII: Plazo supletorio para exoneraciones y beneficios (derogada) Norma VIII:

Interpretación de normas tributarias.

Norma IX: Aplicación supletoria de los principios del derecho.

Norma X: Vigencia de las normas tributarias.

Norma XI: Personas sometidas al Código Tributario y demás normas tributarias

Norma XII: Cómputo de plazos

Norma XIII: Exoneraciones a Diplomáticos y otros. Norma

XIV: Ministerio de Economía y Finanzas. Norma XV:

Unidad Impositiva Tributaria.

## **2.2 LA OBLIGACION TRIBUTARIA (LIBRO I Art 1º al 49º)**

### **Concepto:**

Es definida como la relación de derecho público y consiste en el vínculo entre el Acreedor y el Deudor Tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

### **Nacimiento de la Obligación Tributaria:**

Nace cuando se realiza el hecho previsto por la Ley como generador de dicha obligación.

### **Los sujetos de la Obligación Tributaria:**

El Acreedor Tributario: llamado sujeto activo, es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Deudor Tributario: Constituye el sujeto pasivo, es aquella persona designada por la Ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

### **Domicilio Fiscal Real y Procesal:**

Domicilio Fiscal: es el que fija el deudor tributario dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

Domicilio Procesal: es el elegido por el deudor tributario al iniciar cada uno de los procedimientos tributarios. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.

### **Presunción de Domicilio Fiscal:**

De personas naturales: se presume, sin admitir prueba en contrario, que es el de su residencia habitual, permanencia en el lugar mayor a 6 meses, o donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales, o donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias. En caso de existir más de un domicilio en el sentido de lo establecido por las normas tributarias, el que elija la Administración Tributaria.

De personas jurídicas: se presume, sin admitir lo contrario, que es aquel donde se encuentra su dirección o Administración efectiva, el del centro principal de su actividad, donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias o el de su representante legal, entendiéndose como tal, su dirección fiscal, o en su defecto cualquiera de los señalados.

### **Presunción de Domicilio Fiscal de domiciliados en el extranjero:**

Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán las disposiciones vigentes. En los demás casos se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante.

### **Trasmisión de la Obligación tributaria:**

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada a los bienes y derechos que se reciba.

### **Extinción de la Obligación Tributaria:**

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- Pago - Compensación - Consolidación - Condonación - Resolución de la Administración Tributaria - Cobranza de recuperación onerosa

### **Componentes de la Deuda Tributaria**

La deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

### **Formas de Pago de la Deuda Tributaria**

El deudor tributario puede solicitar el pago de sus deudas tributarias, entre otros mecanismos, mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, exigiendo que en tal caso, se efectúe la acreditación respectiva.

El pago fraccionado se encuentra establecido por el código tributario, la misma que faculta a la Administración Tributaria conceder el aplazamiento y / o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos.

### **Interés Moratorio**

Los intereses comprenden el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Art. 33º del C.T., el interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Art. 181º del C.T. y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto el Art. 36º del C.T.

### **Prescripción de la Deuda Tributaria**

El C.T. establece en forma expresa que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la administración tributaria para determinar la deuda tributaria, exigir su pago coactivamente y aplicar sanciones; así como la acción del contribuyente para solicitar la compensación o devolución del monto pagado en exceso o indebidamente, en ese sentido, no constituye un medio de extinción de obligaciones o deudas tributarias.

### **Plazos de Prescripción:**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años para quienes hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley.

El plazo se extiende 6 años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley. Cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido prescribe a los 10 años

La acción para efectuar la compensación o solicitar la devolución prescribe a los 4 años.

### **Cómputo de los plazos de prescripción**

Se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible con respecto a los tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, a la fecha en que nació la obligación tributaria, a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la administración tributaria detectó la infracción, a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso, o en que este devino en tal. En el caso de los tributos anuales, el plazo se computa desde el 1 de enero del año siguiente al vencimiento del plazo para el pago de regularización.

### **Interrupción de la Prescripción**

Consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, es decir da lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

En todos los casos siguientes, se debe computar un nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria, desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio. La prescripción se interrumpe, entre otros supuestos por:

- Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa
- Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor tributario.
- Por el pago parcial de la deuda tributaria
- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago
- Por la notificación del Requerimiento de Pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución

### **Suspensión de la Prescripción:**

La prescripción se suspende durante:

- La tramitación de las reclamaciones y apelaciones
- La tramitación de la demanda contencioso administrativo del proceso de amparo o de cualquier otro proceso judicial. Acción de cumplimiento por ejemplo.
- El procedimiento de la solicitud de compensación o devolución
- El lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido
- El plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria
- El plazo establecido para dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal.
- El lapso en que la Administración Tributaria este impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por mandato de una norma legal.
- El plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente código tributario, para el que el deudor tributario rehaga sus libros y sus registros.

## **Declaración de la Prescripción**

Solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Así la prescripción debe ser expresamente solicitada por el deudor tributario al Fisco y éste debe evaluarla y declararla mediante un acto administrativo.

## **2.3 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS (LIBRO II)**

### **Órganos de la Administración Tributaria.**

Constituyen órganos de la administración tributaria la SUNAT en lo concerniente a la administración de los tributos internos. La SUNAD en lo concerniente a la administración de los derechos arancelarios y los Gobiernos Locales respecto a las contribuciones y tasas municipales sean estos últimos derechos, Licencias o arbitrios y que por excepción lo que la ley asigne.

**Órganos Resultores de la Administración Tributaria** Son órganos de resolución en materia tributaria el Tribunal Fiscal, La SUNAT y la SUNAD, los Gobiernos Locales, ESSALUD, la ONP y otros que la ley señale.

**Facultad de Recaudación** Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

**Medidas Cautelares Previas** Excepcionalmente, cuando por el comportamiento del deudor tributario sea indispensable o, existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, antes de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, la Administración, a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria y de acuerdo a las normas de presente Código, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando ésta no sea exigible coactivamente.

### **Facultad de Determinación**

Mediante esta facultad, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

### **Determinación de la Obligación Tributaria:**

El Deudor Tributario. - Verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

La Administración Tributaria. - Verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

### Inicio de la Determinación de la obligación Tributaria

La determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor tributario y por la Administración Tributaria por propia iniciativa o denuncia de terceros.

### **Facultad de Fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es ejercida en forma discrecional por parte de la Administración Tributaria y consiste en la revisión y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales por parte del sujeto pasivo.

### **Determinación de la Obligación Tributaria**

Base Cierta.- Cuando tomo en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

Base Presunta.- Cuando en merito a los hechos que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria permitan establecer la existencia y la cuantía de la obligación tributaria.

**Resolución de Determinación.** - Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la preexistencia del crédito o de la deuda tributaria.

**Orden de Pago.** - Es el acto por el cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria

**Reserva Tributaria** El concepto de reserva esta asociado al hecho de guardar una cosa o algo con prevención o cautela para determinado fin. Entonces, la reserva tributaria comprenderá toda aquella información que la Administración Tributaria obtiene de los contribuyentes y solo la puede utilizar para sus fines propios.

### **Obligaciones y Derechos de los Administrados:**

#### Obligaciones de los Administrados:

- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria
- Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera.
- Emitir con los requisitos formales legalmente establecidos los comprobantes de pago o guías de remisión y entregarlos en los casos previstos por las normas legales.
- Llevar los libros de contabilidad y otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT o los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas grabadas, etc. Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional.
- La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.
- Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, etc.
- Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual o mecanizado, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadoras de obligaciones tributarias, mientras que el tributo no este prescrito, etc.

#### Derechos de los Administrados:

- Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.
- Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso de acuerdo con las normas vigentes
- Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas conforme a las disposiciones sobre la materia.

- Interponer reclamos, apelaciones, demanda contencioso administrativo y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el CT.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Solicitar la ampliación de los resuelto por el Tribuna Fiscal.
- Solicitar la aplicación de los intereses y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio de acuerdo a lo previsto en el Art. 170º del CT.
- Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas.
- Formular consultas a través de las entidades representativas y obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias
- La confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria en los términos señalados en el Art. 85º del CT.
- Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones por el presentada a la Administración Tributaria.
- No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria, etc.

## 2.4 LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (LIBRO III)

### Actos de la Administración Tributaria

Los actos de la Administración Tributaria serán motivados y constarán en los respectivos instrumentos o documentos. La notificación de los mismos se considera valida cuando se realice en el domicilio fiscal del deudor tributario, mientras este no haya comunicado el cambio de domicilio, salvo lo dispuesto por el articulo 104º del CT.

### Formas de Notificación

Las modalidades de notificación que puede usar la Administración Tributaria son las siguientes:

Correo certificado o mensajería. - La notificación por correo certificado o mensajería es comúnmente la más utilizada.

Por sistemas de comunicación. - Así se puede utilizar sistemas de computación por ejemplo Internet, electrónicos, fax, o similares. El único requisito que se exige en estos casos es que se pueda confirmar la recepción de la comunicación enviada. Por constancia administrativa. - Cuando por alguna circunstancia es el deudor tributario quien se acerca a las oficinas de la Administración Tributaria, por ejemplo a fin de realizar algún trámite, se le puede realizar la notificación en ese momento, siendo válida aun cuando no se realizó en su domicilio fiscal.

Mediante acuse de recibo. - Este tipo de notificación sólo puede realizarse cuando la persona a notificar no esta residiendo en el domicilio fiscal que ha declarado ante la Administración Tributaria, cuando no haya cumplido con declarar su nuevo domicilio o cuando la dirección declarada como domicilio fiscal sea inexistente. En los casos citados, la notificación puede realizarse en el lugar donde se ubique al deudor tributario o a su representante legal, bastando que el mismo consigne el acuse de recibo y la notificación le sea entregada personalmente.

### Nulidad de los actos

Los actos de la Administración Tributaria son nulos en los siguientes casos:

- Los dictados por órganos incompetentes
- Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido y - Cuando por disposición administrativa se establezcan infracciones o se apliquen sanciones no previstas en la Ley



## **Procedimientos Tributarios**

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por Ley son: Procedimiento de Cobranza Coactiva, Procedimiento Contencioso-Tributario y Procedimiento no contencioso.

### **Procedimiento de Cobranza Coactiva**

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del ejecutor coactivo y se regirá por las normas contenidas en el CT.

**Procedimiento Contencioso–Tributario.** - Se desarrollan en dos etapas: La reclamación ante la Administración Tributaria y la apelación ante el Tribunal fiscal.

**Procedimiento no Contencioso.** - La presentación de la demanda contencioso administrativa se efectúa ante la sala contenciosa Administrativa de la Corte Superior respectiva (Primera Instancia). Están habilitados para utilizar la aludida demanda, el deudor tributario y la Administración Tributaria, previa autorización del MEF tratándose de la SUNAT.

**Facultades del Ejecutor Coactivo.** - El Ejecutor Coactivo ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias exigibles. Para ello tendrá entre otros las siguientes facultades:

- Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- Ordenar a su discreción las medidas cautelares a que se refiere el artículo N° 118 del CT. de oficio.
- Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda tributaria, tales como comunicaciones, publicaciones.
- Ejecutar la garantía otorgadas a favor de la Administración por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento convenido o en su defecto al que establezca la ley de la materia. Suspender el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a lo dispuesto en el Art. 119° del CT., etc.

### **Medidas Cautelares**

Vencido el plazo de siete días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas que considere necesarias. Además de las medidas cautelares, se podrán adoptar otras medidas no previstas, siempre que aseguren de la forma mas adecuada el pago de la deuda tributaria, materia de cobranza.

### **Formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor Coactivo son las siguientes:**

El embargo en forma de intervención en recaudación.

El embargo en forma de depósito con o sin extracción de bienes.

En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Publico u otro registro, según corresponda.

El embargo en forma de retención.

### **Suspensión de Cobranza Coactiva**

Ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender el Procedimiento de Cobranza Coactiva, con excepción del Ejecutor Coactivo que deberá hacerlo cuando:

La deuda haya quedado extinguida por cualquiera de los medios señalados en el Art. 27º, o existiera a favor del interesado anticipos o pagos a cuenta del mismo tributo realizados en excesos que no se encuentren prescritos.

La obligación estuviese prescrita

La acción se siga contra persona distinta a la obligación al pago.

Se haya presentado oportunamente recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso – administrativa, que se encuentre el trámite.

Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas pertinentes, o cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.

Existe Resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

### **Tasación y Remate**

La tasación de los bienes embargados se efectuará por un perito perteneciente a la Administración Tributaria o designado por ella. Dicha tasación no se llevara a cabo cuando el obligado y la Administración Tributaria hayan convenido en el valor del bien o esta tenga cotización en el mercado de valores o similares.

### **La reclamación ante la Administración Tributaria**

La Ley Nº 27038 señala expresamente que es un derecho del contribuyente: interponer reclamo, apelación, demanda contenciosos administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el C.T.

#### **Procedimiento Contencioso – Tributario:**

Es el conjunto de actos administrativos que conduce a la solución de una controversia entre la Administración Tributaria y el deudor tributario. Este procedimiento se inicia ante la SUNAT para los tributos internos y ante las Aduanas para los tributos aduaneros, o ante los gobiernos locales para los tributos municipales.

Comprende el recurso de reclamación ante la administración y el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal

### **La apelación ante el Tribunal Fiscal**

Se fija en 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, el plazo para que la Administración Tributaria o el apelante a través de su abogado patrocinante, soliciten el uso de la palabra y dar de dicha manera su informe oral.

### **Medios probatorios**

Los únicos medios probatorios que pueden actuarse en el Procedimiento Contencioso – Tributario son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargado de resolver. Para la presentación de medios probatorios, el requerimiento del órgano encargado de resolver será formulado por escrito, otorgando un plazo no menor de dos días.

### **Facultad para interponer reclamaciones**

Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

### **Órganos competentes**

Conocerán de la reclamación en primera instancia:

- La SUNAT respecto a los tributos que administra. La

ADUANAS respecto a los tributos que administra.

- Los gobiernos locales •  
Otros que la ley señale.

### **Actos que pueden ser reclamables**

Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. También son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos, las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

### **Requisito del pago previo para interponer reclamaciones**

Tratándose de Resoluciones de Determinación y de Multa, para interponer reclamación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación, pero para que esta sea aceptada, el reclamante deberá acreditar que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que realice el pago.

Para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en los casos establecidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 119 del CT.

### **Requisito de admisibilidad**

La reclamación se iniciará mediante escrito fundamentado, autorizado por letrado en los lugares donde la defensa fuera cautiva, adjuntado la Hoja de Información Sumaria correspondiente, cuyo formato se aprobará mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Tratándose de reclamaciones contra Resolución de Determinación y Resolución de Multa, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o resolución recurrida.

Es importante mencionar que en el caso de la impugnación de Órdenes de Pago ésta requiere del pago previo para ser admitida a trámite.

### **Apelación y Queja**

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria general, regional o local, inclusive la relativa a las aportaciones de ESSALUD y las administradas por la ONP así como las reclamaciones sobre materia de tributación aduanera.

### **Presentación de la Apelación**

El recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, solo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Tratándose de la apelación de resoluciones que resuelven los reclamos sobre sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso se elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

### **Requisitos de la Apelación**

La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó su notificación certificada, adjuntando escrito fundamentado con firma de letrado en los lugares donde la defensa fuera cautiva y aloja de Información Sumaria, cuyo formato se aprobará mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

### **Recurso de queja**

El recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el CT, debiendo ser resuelto por el Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte días hábiles de presentado el recurso, tratándose de recursos contra la Administración Tributaria y el MEF dentro del plazo de veinte días tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal.

### **Demanda Contencioso - Administrativa ante el Poder Judicial**

Contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal podrá interponerse demanda contencioso – administrativa, la misma que se regirá por las normas contenidas en el título IV del CT. La demanda podrá ser presentada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, dentro del término de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación certificada de la resolución al deudor tributario, debiendo tener peticiones con reta. Su presentación no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria.

### **Procedimiento No Contencioso**

Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiera de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

## **2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS (LIBRO IV)**

### **El Ilícito Tributario**

Se puede definir al ilícito tributario como toda acción u omisión contraria al ordenamiento tributario, sancionada por norma expresa.

El ilícito tributario es un concepto genérico que se puede clasificar en dos especies: delito tributario e infracción tributaria.

### **Concepto de Delito Tributario**

Son aquellos que fundamentalmente lesionan derechos individuales y sociales de los ciudadanos. Asimismo los delitos se llevan a cabo mediante fraude, es decir, mediante engaño, ardid o astucia. Bajo este supuesto la persona que comete el delito burla el ordenamiento tributario, induciendo premeditadamente a error al fisco.

### **Concepto de Infracción Tributaria**

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el CT.

### **Determinación de la Infracción**

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comisos de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de

licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

### **Facultad Sancionadora**

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias.

### **Extinción de las sanciones**

Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el artículo 27º del CT

### **TIPOS DE INFRACCIONES**

- De inscribirse o acreditar la inscripción
- De emitir y exigir comprobantes de pago
- De llevar libros y registros contables
- De presentar declaraciones y comunicaciones
- De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- Otras obligaciones tributarias

### **Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse o acreditar la inscripción en los registros de la Administración**

Entre otras:

- 1.- No inscribirse en los Registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituya condición para el goce de un beneficio.
- 2.- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
- 3.- Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.

### **Infracciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobante de pago**

Entre otras:

- 1.- No emitir y/o otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión
- 2.- Emitir y/o otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- 3.- Emitir y/o otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- 4.- Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/o otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.

### **Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros** Entre otras:

- 1.- Omitir llevar los libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.

- 2.- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro alienable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
- 3.- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados o registrados por montos inferiores.
- 4.- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados para respaldar las anotaciones en los libros de Contabilidad u otros libros o registros, exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- 5.- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

### **Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones**

Entre otras:

- 1.- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
- 2.- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- 3.- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
- 4.- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.

### **Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma**

Entre otras:

- 1.- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
- 2.- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.
- 3.- No mantener las condiciones de operación los soportes portadores de micro formas gravadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.
- 4.- Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre las cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el tiempo señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la administración.

## **3. LOS TRIBUTOS EN EL PERU**

Los tributos en el Perú son la fuente de financiamiento de los presupuestos, las Constituciones de 1973 y 1979, han incluido diversos preceptos receptores de la tributación que obligan a los gobernantes pero solo en el plano teórico, a implementar programas tributarios que sean compatibles con la situación económica mi financiera del país.

### **3.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO**

Conjunto ordenado, lógico y coherente de tributos armónicamente relacionados entre sí, que adopta cada país según su género de producción.

### **Sistema Tributario Peruano**

Está normado por el Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. El sistema tributario comprende el Código Tributario y los tributos.

#### **3.2 EL TRIBUTO, ESPECIES**

**Tributo:** Son prestaciones usualmente en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, a los particulares con el objeto de cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines

#### **Clasificación**

**El Impuesto.** - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

**Contribución.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

**Tasa.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas pueden ser:

Arbitrios. - Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público

Derechos. - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Licencia. - Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control y fiscalización.

#### **3.3 EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El IGV grava el consumo como manifestación de riqueza, a diferencia de otros impuestos que gravan la renta o el patrimonio. Es por ello que estamos ante un impuesto indirecto al gravar una manifestación de riqueza.

#### **Operaciones gravadas:**

- La venta de bienes muebles en el país
- La prestación o utilización de servicios en el país
- Los contratos de construcción
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores □ La importación de bienes.

#### **Operaciones No gravadas**

- El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o segunda categoría gravadas con el Impuesto a la Renta.
- Las transferencias de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial.
- La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.
- El monto equivalente al valor CIF en la transferencia de bienes no producidos en el país efectuada antes de haber solicitado su despacho a consumo.
- La importación de bienes donados a entidades religiosas Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de los vehículos. Bienes efectuados con financiamiento de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados.

El BCR del Perú por las operaciones de compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su ley orgánica.

La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y privadas o particulares exclusivamente para sus fines propios

Los pasaje internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, etc.

### **Operaciones exoneradas**

Están exoneradas del IGV las operaciones contenidas en los Apéndices I y II. También se encuentran exonerados los contribuyentes del Impuesto cuyo giro o negocio consiste en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas a que se refiere el párrafo anterior u operaciones infectas cuando vendan bienes que fueron adquiridos o producidos para ser utilizados en forma exclusiva en dichas operaciones exoneradas o infectas

### **Nacimiento de la obligación tributaria**

En la venta de bienes, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves o aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Si se trata de la venta de signos, distintivos, invenciones, derechos de autor y similares, en las fechas señaladas en el contrato y por los montos establecidos, en la fecha en que perciba o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. El retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emite el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

En la prestación o utilización de servicios en el país, la obligación tributaria nace en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable y servicios finales telefónicos, télex y telégrafos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el registro de compra o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.



En los contratos de construcción, la obligación tributaria nace en la fecha de emisión del comprobante de pago por el monto consignado en el mismo, o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero. En la primera venta de inmueble que realicen los constructores, la obligación tributaria nace en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.

En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

**Sujetos del impuesto:** Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de renta prevista en las normas que regulan el impuesto la renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los mutuos de inversión en valores y otros.

### **Responsables Solidarios**

Son sujetos del impuesto en calidad de responsables solidarios:

- El comprador de los bienes cuando el vendedor no tenga domicilio en el país.
- Los comisionistas, los subastadores, martilleros y todos los que vendan o subasten bienes por cuenta de terceros, siempre que estén obligados a llevar contabilidad completa según las normas vigentes.
- Las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas que sean designadas por ley, Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia, como agentes de retención o percepción del impuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del CT, etc.

### **Determinación o cálculo del impuesto**

El impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto de cada periodo el crédito fiscal determinado de acuerdo a lo previsto por las normas tributarias.

En la importación de bienes, el impuesto a pagar es el impuesto bruto.

□ **Impuesto Bruto.-** Es el monto resultante de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible. El Impuesto Bruto correspondiente al contribuyente por cada periodo tributario es la suma de los impuestos brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese periodo.

### **Base Imponible**

Tratándose de ventas en el país de bienes muebles la base imponible lo constituye el valor del bien. En el caso de retiro, la base imponible se fija de acuerdo con sus operaciones gravadas onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto, se aplica el valor de mercado.

- En la prestación u utilización de servicios en el país, la base imponible es el total de retribuciones por los servicios prestados o utilizados
- En los contratos de construcción la base imponible es el valor de la construcción.
- En la primera venta de inmuebles que realicen los constructores, la base imponible es el ingreso percibido en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente valor del terreno.
- En la importación de bienes, la base imponible es el valor CIF Aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del IGV, en las importaciones.

**Tasa de Impuesto: La tasa del impuesto es el 18 % Crédito Fiscal:**

Es el valor que se permite deducir del impuesto que grava las operaciones de venta y o prestación de servicios directos o indirectos e importaciones necesarias para la realización de tales operaciones

### **Operaciones gravadas y no gravadas**

Cuando la empresa realiza conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas con el IGV, lo primero que debe hacer es discriminar los gastos, agrupándolos en destinados a operaciones gravada, los cuales le darán derecho a crédito fiscal en u 100 % y los destinados a operaciones no gravadas, la cuales no le darán derecho al crédito fiscal. Sin embargo, existen ciertos gastos comunes que no pueden ser agrupados en uno u otro supuesto. Solo en estos casos y ante la imposibilidad de discriminar este tipo de gasto, relacionado generalmente con servicios, como la energía eléctrica, agua potable, teléfono, transporte, cobranza, gastos administrativos, entre otros, se aplica el sistema conocido como prorrata, en función de las operaciones gravadas de los últimos doce meses entre el total de las operaciones de los últimos doce meses. El porcentaje que resulte de la división antes indicad será el aplicado al IGV que haya gravado las adquisiciones comunes obteniéndose el crédito fiscal respecto de dichas compras.

### **Declaración y pago del impuesto**

Los sujetos del impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el periodo tributario del mes calendario anterior, en la cual dejaran constancia del impuesto mensual, del crédito fiscal y en su caso del impuesto retenido. Igualmente determinaran y pagaran el impuesto resultante o si correspondiere, determinaran el saldo del crédito fiscal que haya excedido al impuesto del respectivo periodo.

**Forma y oportunidad de la declaración y pago del Impuesto** La declaración y pago del impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al periodo tributario a que corresponde la declaración y pago. S no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración y el pago serán recibidos, pero la SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del impuesto omitido de acuerdo con los procedimientos establecidos en el CT.

## **RÉGIMEN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y DETRACCIONES**

### **Régimen de Retenciones:**

Es el régimen por el cual los sujetos designados por la AT como agente de retención deberán retener parte del IGV que le es trasladado por alguno de sus proveedores para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar.

### **Régimen de Percepción:**

El régimen de percepciones del IGV aplicable a la venta interna de bienes es un mecanismo por el cual la SUNAT designa algunos contribuyentes como Agentes de Percepción para que realicen el cobro adelantado de una parte del IGV que sus clientes van generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

### **Régimen de Detracción:**

Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

### **Medios de control de los registros y los comprobantes de pago**

Registros. - Los contribuyentes del impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y otro de Compras en los que se anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

Comprobantes de pago.- Los contribuyentes del impuesto deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, los que serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

### **Las empresas ubicadas en la región de la selva**

Territorio comprendido: Se denomina región para los efectos del presente capítulo, al territorio comprendido por los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios.

Requisito para el beneficio.- Para el goce de los beneficios establecidos en este Capítulo, los sujetos del impuesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio fiscal y la administración de la empresa en la Región.
- Llevar su contabilidad en la misma.
- Realizar no menos el 75 % de sus operaciones en la región. Para efecto del cómputo de las operaciones en la región, se tomará, en cuenta las exportaciones que se realicen desde la Región.

### **Reintegro tributario**

Los comerciantes de la región que compren bienes comprendido en el Apéndice del DL N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel.

## **IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)**

### **Operaciones gravadas** El ISC grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los apéndices III y IV del DS. N°. 055-99-EF
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del apéndice IV
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, rifas, sorteos y eventos hípicas.

### **La obligación tributaria se origina:**

- En la venta de bienes, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

### **Sujetos del Impuesto**

Los sujetos del ISC en calidad de contribuyentes son:

- Los productores o las empresas vinculadas económicamente a estos en las ventas realizadas en el país.
- Los importadores en la venta en el país de los bienes importados por ellos, especificados en los apéndices III Y IV

- Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados
- Las entidades dedicadas a organizar juegos de azar y apuestas, tales como, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

### **Sistema de aplicación del impuesto:**

La base imponible en las ventas internas de productos gravados con el ISC se calcula en función al valor de los productos o en función a una unidad de medida de los mismos. (Sistema al Valor y Sistema Especifico) • Sistema al valor:

Está constituido por el valor de venta del producto. El concepto de valor es similar pero no idéntico al previsto para el IGV, pues se entiende por este al valor total consignado en el comprobante de pago sin incluir el IGV, incluyendo los cargos complementario, originados en la prestación de servicios e intereses por el precio no pagado o gastos de financiación. Se diferencia

Del valor de venta del IGV, en el que se excluye el ISC.

• Sistema específico:

Rige para los bienes como combustibles, cerveza, cigarrillos. Si mismo los montos fijos, tienen que ser actualizados trimestralmente en función al IPC.

### **Pago del Impuesto:**

- Juegos de azar y apuestas:
- Loterías, bingos y sorteos 10 %
- Eventos Hípicos 12%

### **Declaración y pago**

A partir del 2 de enero de 2,001, todos los sujetos que califiquen como sujetos de ISC deberán presentar para la declaración y pago de ISC el PDT ISC – Formulario virtual N° 615

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.
2. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 05599EF.
3. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional aprobada por el Decreto Legislativo N° 771.
4. Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776.
5. Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)
6. SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

